



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho esta demanda de APOYO JUDICIAL, instaurada por LAID AREVALO GALVAN, a través de apoderado judicial, contra su progenitora **BENEDELSA GALVAN ESTRADA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.673.425, quien presenta algunos problemas de salud. Del estudio de la demanda y sus anexos, el Despacho encuentra que la misma adolece de lo siguiente:

1. Dentro de los anexos de la demanda no se observa el Registro Civil de Nacimiento de la persona adulta con discapacidad, siendo un documento necesario para este tipo de procesos. En consecuencia, se requiere a la parte actora para que allegue el documento idóneo con la subsanación, el cual deberá ser de reciente expedición donde se puedan apreciar todas sus anotaciones.
2. Con la subsanación de la demanda, la parte interesada deberá señalar en concreto las actuaciones en las cuales la señora **BENEDELSA GALVAN ESTRADA** requiere apoyo, toda vez que la activa solo refiere actos generales relacionados con administrar los bienes que hacen parte de su patrimonio económico, así mismo para que la represente administrativa, judicial y extrajudicialmente, pero no precisa en estos momentos cuáles actos jurídicos en cabeza de la titular, requieren la designación de un apoyo.
3. En el acápite de notificaciones se deberán registrar los datos de contacto tanto físicos como electrónicos de la señora **BENEDELSA GALVAN ESTRADA**, y para efectos de la notificación de la demandada, se deberá poner en conocimiento del despacho el número WhatsApp a través del cual se puede llevar a cabo esta diligencia. Así mismo, se debe incluir la información para notificaciones del apoderado judicial.
4. No aporta los datos de contacto de los consanguíneos más cercanos (hijos) y el nombre y dirección de contacto física y electrónica de la(s) persona(s) de mayor confianza de **BENEDELSA GALVAN ESTRADA**.

Por todo lo anterior, la parte actora incurre en las causales de inadmisión de la demanda, previstas en los artículos 82 y 90 del C. G. P, y demás normas concordantes, y en particular a lo previsto en la Ley 1996 de 2019.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de APOYO JUDICIAL, instaurada por LAID AREVALO GALVAN, a través de apoderada judicial, contra su progenitora **BENEDELSA GALVAN ESTRADA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.673.425, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte accionante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane dentro del término previsto en la norma, las falencias advertidas por este estrado, al escrito inaugural del proceso, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al abogado JUAN MIGUEL PINEDA ARÉVALO, portadora de la T.P. 349.281 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante conforme al poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f06471d6b9402ab72464923ffe80dd50edf57000a8b07eedb98620f92c23b4e**

Documento generado en 20/01/2023 03:27:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>